

ANTECEDENTES

- I. El 15 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, las solicitudes de información con número de folio:

0001600094317

"Solicito información del permiso o autorización para la explotación o captura de Pepino de Mar "*Isostichopus Fuscus*", oficio No. SGPA/DGVS/12897/13, con número de control ZF-DGVS-027-BC, a nombre del Permisionario Joaquín Arturo Ayala González, quien representa a GRUPO JAAG S.A. de C.V., con R.F.C. CJA140213LY3." (Sic)

Datos Adicionales: "Para verificar que la autorización tenía cuota vigente al momento que se expidieron ciertas facturas." (Sic).

0001600094417

"Solicito información del permiso o autorización para la explotación o captura de Pepino de Mar "*Isostichopus Fuscus*", oficio No. SGPA/DGVS/08556/14, con número de control ZF-DGVS-0161-BC, a nombre del Permisionario SOCIEDAD COOPERATIVA SAGREDOS S.C. de R.L. de C.V., con R.F.C. SAG111019E12." (Sic)

Datos Adicionales: "Para verificar que la autorización tenía cuota vigente al momento que se expidieron ciertas facturas.." (SIC).

0001600094517

"Solicito información del permiso o autorización para la explotación o captura de Pepino de Mar "*Isostichopus Fuscus*", a nombre del Permisionario JULIO ENRIQUE ARMENTA MEDINA, con R.F.C. AEMJ720519RF7." (Sic)

Datos Adicionales: "Para verificar que la autorización tenía cuota vigente al momento que se expidieron ciertas facturas." (SIC).

0001600094617

"Solicito información del permiso o autorización para la explotación o captura de Pepino de Mar "*Isostichopus Fuscus*", oficio No. SGPA/DGVS/01266/14, a nombre del Permisionario Productores Ribereños de la Bahía de los Ángeles S.C. de C.V. de R.L., con R.F.C. SAG111019E12." (Sic)

Datos Adicionales: "Para verificar que la autorización tenía cuota vigente al momento que se expidieron ciertas facturas." (SIC).

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/02445/17**, del 23 de marzo de 2017, la **DGVS** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a un **dato personal** consistente en: **domicilio particular** concerniente a una persona física identificada o identificable, lo anterior de conformidad con lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 122/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600094317, 0001600094417,
0001600094517 y 0001600094617

establecido por los artículos por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/02445/17**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen un *dato personal*, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera que el mismos es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resolución emitida por el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales | Motivación |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio particular | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. |

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/02445/17**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **domicilio particular**, lo anterior es así ya que éste fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de un **dato personal** como lo señala la **DGVS**, en el oficio número **SGPA/DGVS/02445/17**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 122/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600094317, 0001600094417,
0001600094517 y 0001600094617**

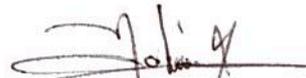
de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el lineamiento noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de abril de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales